



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO VELÁSQUEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADELFA FLÓREZ E HIJOS Y CÍA LTDA. SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE Y CÍA S.C.A.
RADICADO	05001 31 03 002 1985 08914 00
ASUNTO	NO TOMA NOTA. ORDENA OFICIAR.

Se incorpora memorial allegado por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (archivo 12), donde informa que, del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA se ordenó la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR**, de propiedad de la **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, identificada con NIT. 890.912.811-1; embargo que fue registrado el 9 de noviembre de 2023, bajo el número 5320 del libro 08.

Lo anterior, en razón a que el establecimiento de comercio está embargado por cuenta de este Despacho, ordenado mediante Oficio No. 754 del 10 de septiembre de 1991.

Sin embargo, **SE ORDENA** oficiar a dicha Entidad, informándole que **NO** es posible tomar nota del embargo, toda vez que el presente proceso terminó por transacción mediante providencia del día 20 de abril de 1992, y la medida cautelar quedó por cuenta de la demanda de acumulación, la cual también terminó por pago total de la obligación mediante providencia del día 11 de mayo de 1992, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, mediante Oficio No. 408 del 11 de mayo de 1992, dirigido a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2278f4ccf55309bcc37c184ad2d715706b123fff196e7a16a816a43d50f11e3**

Documento generado en 05/02/2024 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>